



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

CONCEPTUALIZACIÓN HISTÓRICA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

DAVID CARDENAS ESPINOZA

QUERETARO, QUERETARO. AGOSTO DE 2011

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

INDICE

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICO.....	2
1.1 Edad Antigua.....	2
1.2 Edad Media.....	7
1.3 Antecedentes en América del Norte.....	11
1.4 Antecedente en Francia.....	12
1.5 Antecedente en México.....	13
1.6 Época Contemporánea.....	20
CAPITULO II.- CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.....	22
2.1 El Ser Humano y la Dignidad.....	22

2.2. Conceptos de los Derechos Humanos.....	23
2.3 Los derechos Humanos en su aspecto positivo son.....	25
2.4 Fundamento De Los Derechos Humanos.....	27
2.5 Clasificación de los Derechos Humanos.....	28
2.6 Los Derechos Humanos En La Legislación Nacional E Internacional.....	30
2.7 Instituciones Protectores de los Derechos Humanos.....	36
CAPÍTULO III.- LA INSTITUCION DEL OMBUSMAN.....	39
3.1 Definición Etimológica del Ombudsman.....	39
3.2 Antecedentes del Ombudsman.....	39
3.2.1 Grecia.....	39

3.2.2 Roma.....	40
3.3 Antecedentes Históricos del Ombudsman.....	41
3.4 El Ombudsman en la Época Moderna.....	42
3.4.1 Suecia.....	42
3.4.2 Portugal.....	46
3.4.3 España.....	46
3.4.4 América Latina.....	47
3.4.5 México.....	48
CONCLUSIONES.....	51
BIBLIOGRAFIA.....	54

CONCEPTUALIZACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Introducción

A lo largo de la historia, la humanidad ha tomado conciencia de sus grandes libertades, facultades y prerrogativas que pertenecen a todos por igual y que giran en torno a su dignidad como seres humanos, ya que su reconocimiento ha sido resultado de grandes luchas históricas.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto. Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos, por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables imprescriptibles.

Pero para que se respeten y se apliquen de forma correcta fue necesario crear un organismo que se encargue de vigilar el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos y así mismo fue necesario crea una figura que diera certeza a la institución y le diera una cara amigable y no una simple institución, esta figura se le conoció como Ombudsman, figura que para muchos es desconocida, sin saber que el Ombudsman ha sido una de las figuras que se ha reconocido a nivel mundial y que es la persona que se encarga de defender al pueblo o de representar al ciudadano ante esas autoridades que no cumplen con respetar al hombre.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 Edad Antigua

En la época antigua no se tenía una idea clara de lo que eran los derechos humanos; sin embargo los pueblos elaboraron una serie de ordenamientos que regulaban la conducta de las personas frente a la sociedad.

Los códigos más antiguos como son los de Solón, Dracon y Hammurabi hacen referencias a ciertos derechos.

Código de Hammurabi

El Rey Hammurabi (muerto hacía 1750 a.C.) unificó el imperio Babilónico tras derrotar a los Elamitas y otros enemigos que poblaban las orillas del Golfo Pérsico y Mesopotamia.

Como tuvo que gobernar a una población de antiguos Sumerios y Senitas, reunió leyes muy anteriores a él, las mejoró y las armonizó en un código que ordenó inscribir en una columna de diorita verde de poco más de dos metros de altura por 1.8 metros de circunferencias.

Dicha columna fue descubierta en 1902 en las excavaciones de la antigua Susa (en el actual Irán). En la parte superior tiene un relieve donde aparece Hammurabi recibiendo el Código de manos de Shamiash, el Dios-Sol y en sus 3600 líneas de escritura cuneiforme (el alfabeto sumerio, que se marcaba con incisiones en forma de cuña) se establecen severas formas de justicia y venganza.

El Código de Hammurabi unificó a otros ordenamientos existentes del imperio babilónico con el objeto de que cada uno tomara la justicia por su propia mano.

La mayoría de las penas que se imponían eran multas económicas, pero también contemplaban penas de mutilación así como la pena de muerte; sin embargo en algunos otros casos se aplicaba la ley del Talión, que significaba hacer al agresor lo mismo que él hizo a su víctima.

Algunos ejemplos de lo establecido en este ordenamiento son:

Si un hombre golpea a otro libre en una disputa y le causa una herida, aquel hombre jurará Aseguro que no lo golpeé adrede y pagará el médico.

Si un hombre ha ejercido el bandidaje y se le encuentra, será condenado a muerte.

Si un hombre ha acusado a otro hombre y le ha atribuido un asesinato y éste no ha sido probado en su contra, su acusador será condenado a muerte.

Si un hombre ha reventado el ojo de un hombre libre, se le reventará un ojo.

Código de Solón

En el año 594 a.C. los atenienses eligieron como supremo Arconte (magistrado que desempeñaba en la antigua Grecia funciones de gobierno) al filósofo Solón, quien reformó las leyes del Dracon (siglo VI a.C., legislador ateniense que redactó un severo Código de leyes), que eran catalogadas como despiadadas.

Solón abolió la esclavitud por deudas, creando tribunales integrados por ciudadanos comunes y no con notables integrados por ciudadanos comunes

y no con nobles. Ello permitió una mejor impartición de justicia a los ciudadanos sujetos a un proceso.

En dicho código se estableció:

- La prohibición de someter a una persona a presión por deudas.
- Se dio a los campesinos la propiedad de una parte de la tierra (hasta entonces había pertenecido a los nobles)
- Limitó la cantidad de tierra que cada ciudadano podía tener
- Las leyes tenían que ser expedidas por la asamblea popular.

En china entre los años 800 y 200 a.C., bajo la influencia del pensamiento de Confucio, se abre paso a la reflexión sobre la antigüedad, la democracia y las injusticias sociales.

Los Diez Mandamientos

Aunque los babilonios fueron sometidos por los Hititas y los Asirios, muchas de sus leyes se conservaron en el Decálogo o Diez Mandamientos de la religión judeo-cristiana.

Según el Antiguo Testamento, Moisés recibió de Yahvé o Jehová, las tablas de la ley en la cumbre del Monte Sinaí hacia el año 1300 a.C.

Esta ley hebrea era notablemente severa, encarnada en el principio ojo por ojo, diente por diente, sin embargo los diez mandamientos introdujeron la idea de protección al débil.

La honorabilidad en los tratos y el altruismo, eran una serie de principios morales que faltaban en el código de Hammurabi.

Establecieron igualmente, los comienzos de un código de trabajo: los esclavos hebreos tenían que ser liberados cuando hubieran cumplido siete

años de servicio; dejando sentadas las bases de un derecho civil con una serie de medidas para la reparación del daño causado accidentalmente.

Moisés fundó el sistema judicial para interpretar y hacer cumplir las leyes.

En el quinto libro de la Biblia el Deuteronomio se advierte a los jueces que sean estrictamente neutrales y justos, sin favorecer al fuerte y sin aceptar jamás sobornos.

Lo anterior implicó la presencia de ciertos valores fundamentales de la sociedad y cuya influencia persiste hasta nuestros días.

La ley de las XII Tablas

Entre los siglos X a.C. y V d.C., las culturas griegas y romana, desarrollaron el concepto de derecho natural que posteriormente fundamentó al derecho de gentes.

Durante el imperio romano se logró la publicación de la Ley de las Doce Tablas (expedidas en el siglo V a.C.) que eran columnas de bronce erigidas en el foro romano y contenían las normas bajo las cuales debía gobernarse Roma.

Dicho cuerpo de leyes regulaban el derecho procesal, el derecho de la familia, el sucesorio, el de las cosas, el agrario el penal, el publico y el sacro. En este instrumento se estableció que los comicios por centurias eran los únicos facultados para tomar decisiones que se relacionaran con la “pérdida de la vida de la libertad y de los derechos del ciudadano.”¹

No obstante lo anterior, el ciudadano romano tenía el estatus libertis, que eran sus derechos civiles y políticos pero no derechos frente al Estado, por lo que pretender una defensa por posible, dadas las condiciones que

¹ QUINTANA, Roldan, Carlos y Norma Sabido Peniche, Derechos Humanos, México, Editorial Porrúa, 2001, pagina 4.

establecían el marco jurídico romano. Así la ley de las XII Tablas contiene dos ideas precursoras de los Derechos Humanos:

- a) Igualdad de todos ante la Ley, y
- b) La exigencia de un juicio formal para privar de la vida a un individuo.

Corpus Juris Civilis.

Posteriormente el Emperador bizantino Justiniano, asistido por el jurista de Constantinopla Triboniano, realizó una compilación del derecho romano, con el objetivo de “simplificar el derecho positivo, ayudar a la enseñanza y guiar la práctica jurídica.”²

Este compendio fue llamado CORPUS JURIS CIVILES, que dentro de sus principios cardinales estableció lo siguiente:

- 1.- Que las reglas formales de la ley se pueden atemperar con equidad (justicia natural, por oposición a la letra de la ley escrita).
- 2.- Que todos los hombres son iguales por naturaleza y deben serlo ante la ley.

La vigencia de este código fue extendida hacia las regiones recién conquistadas, de ahí su importancia para el desarrollo histórico de los derechos fundamentales.

² MARGADANT, Guillermo F., La Segunda vida del Derecho Romano, [en línea], México, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, 1986, [citado 10-03-2006], Formato html, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libros.htm?l=553>, ISBN968-842-058-1

1.2 Edad Media

Después de la caída del Imperio Romano Occidental (476 d. C.) y del Imperio Romano Oriental (1453 d.C.), inició una etapa de decadencia a nivel cultural. Este periodo de la historia se divide en tres:

a) Alta Edad Media.

Lo que fue el imperio Romano se divide entre Occidente y Oriente; Constantino asumió el cristianismo como religión oficial y como consecuencia de ello dicha corriente de pensamiento fue la más influyente.

b) Feudalismo.

Éste se distingue por la premiación del feudo, los señores feudales ejercían un poder ilimitado sobre sus vasallos, no gozaban de alguna garantía que ampararía su dignidad e integridad física y moral.

c) Baja Edad Media.

Durante este periodo se terminan las viejas estructuras sociales transformándose la economía y las formas de producción, lo que indudablemente modificó la condición del individuo.

En esta etapa de la historia se dieron los siguientes acontecimientos de relevancia para los derechos humanos:

Surge el Derecho Cartulario, que puede considerarse como un débil antecedente de las garantías individuales, ya que por primera vez una persona obtenía que se le respetaran ciertos derechos por parte de la autoridad.

Magna Charta Libertarum promulgada en el año 1215 en Inglaterra.

Esta carta representa una protesta en contra del gobierno arbitrario de Juan sin Tierra, siendo un "...instrumento jurídico tendiente a limitar el poder

arbitrario del rey. En este documento se dio gran importancia a la protección a las libertades individuales y se acudió a él cuando se vieron amenazadas tales libertades por un poder despótico.”³

Resulta de gran interés el precedente de la garantía de audiencia que acoge en su cláusula 39, que establecía lo siguiente:

“Ningún hombre libre deberá ser puesto en prisión, detenido o desposeído de sus bienes sin previo juicio.”⁴

Posteriormente ésta cláusula sería retomada por otros documentos ingleses y en consecuencia repercutiría en las colonias inglesas de Norteamérica.

La cláusula 40 simboliza un adelanto en el reconocimiento de los derechos humanos, al hacer asequible la justicia a cualquier individuo, estableciendo como principios que a nadie se le venderá, negará o retrasará su derecho a la justicia.

De igual forma surgen los fueros, que son documentos precedentes de las Garantías Individuales del Derecho Constitucional Moderno.

Dentro de los Fueros encontramos:

Los fueros españoles de Baja Edad Media (1020 al 1135) sobre todo los del Castilla de Aragón, de León, de Navarra y el Fuero Juzgo. El Fuero Juzgo fue promulgado en el año 506 por Alarico Rey de los visigodos que ocuparon España, también conocidos como Brevario de Anniano que estuvo en vigor en los reinos Cristianos del Norte de España hasta el siglo XII, cuando fue sustituido por las partidas de Adolfo X el sabio.

³ **LARA Ponte, Rodolfo**, Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, [en línea], México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1986, [citado 14-03-2006], Formato html, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridca.org/libros/libro.htm?l=161>, ISBN 968-36-3476-1.

⁴ *Ibíd.*

Son cinco principios generales que contienen dichos fueros:

- a) Igualdad ante la ley.
- b) La inviolabilidad del domicilio
- c) Justicia por jueces naturales.
- d) Participación de los vecinos en los asuntos públicos.
- e) Responsabilidad de los funcionarios reales.

Petition of Rights (1628)

(Petición de Derechos)

Es una respuesta a los atropellos del Monarca Carlos I, Rey de Inglaterra. Por ello la Cámara de los Comunes decidió emitir este documento en el cual se adoptaron tres resoluciones:

- a) El establecimiento del Habeas Corpus (que tengas tu cuerpo, traducción del latín al español) como derecho de toda persona.
- b) La limitación de la facultad del rey para crear tributos, sujetándolo a la aprobación del Parlamento.
- c) La protesta contra el encuartelamiento de tropas en casas particulares.

Este instrumento contenía “una amplia enumeración de derechos y libertades que el Parlamento consideraba eran violados y que deseaba ver respetados por el rey.”⁵

⁵ LARA Ponte, Rodolfo, op. Cit.

Ley de Habeas Corpus (1679)

“deben considerarse como el germen fundamental de la protección procesal de los derechos fundamentales de la libertad humana”⁶

Esta ley no creó ningún derecho, sino que reforzó un principio ya existente, que salvaguardaba la libertad individual. La influencia del Habeas Corpus es incuestionable pues trascendió a las legislaciones de todos los países del mundo.

The bill of Rights (1689)

(Carta de Derechos)

Esta declaración inglesa es producto de la lucha contra el absolutismo del Rey Jaime II, en éste “se aseguran y reafirman antiguos derechos y libertades reconocidos anteriormente, el rasgo que lo diferencia de los anteriores documentos medievales es su contenido general; esto es, en The Bill of Rights las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado, sino como libertades generales del derecho público.”⁷

Algunos puntos importantes de esta declaración fueron los siguientes:

- a) Estableció la supremacía del parlamento sobre el derecho divino del monarca, en consecuencia fue limitado su poder como soberano;
- b) Se logró tener mayor tolerancia respecto de la libertad de cultos;
- c) Prohibió al rey realizar actos contra la ley;
- d) Otorgó a los ciudadanos el derecho de elegir libremente a sus representantes a sus representantes en el parlamento;

⁶ Ibidem.

⁷ LARA Ponte, Rodolfo, op. Cit.

- e) Prohibió el establecimiento de fianzas excesivas;
- f) Se estipuló que las penas no debían ser crueles y que debían ser proporcionales al crimen que se cometió.
- g) Instauró el derecho de petición de los súbditos.

1.3 Antecedentes en América del Norte

Constitución de Virginia de 1776

La Revolución e Independencia de las Colonias inglesas de América tuvo como causa la oposición a los fuertes impuestos por parte de la corona inglesa y la limitación que tenían las colonias de intervenir en asuntos políticos; estos hechos y derivados de su independencia, el estado de Virginia determina promulgar su propia Constitución en el año de 1776. Así, dicho Estado es el primero en hacer una declaración completa de los derechos de los hombres, reconociéndolos como algo propio del individuo.

En su primer artículo se encuentra la nueva concepción que se hace de los derechos humanos en esa época:

Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún contrato, privar o despojar a su posteridad, especialmente el goce de la vida y la libertad con los medios de adquirir y de poseer la propiedad y perseguir y obtener la facilidad y la seguridad.

Este documento constitucional determina los siguientes principios:

- a) La libertad de todos los seres humanos.

b) El reconocimiento de que tiene derechos innatos como la vida, la libertad, la propiedad y la igualdad.

c) El principio de que el poder político reside en el pueblo y que los gobernantes son servidores públicos.

1.4 Antecedente en Francia

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Muchos factores incidieron en la Revolución Francesa; entre ellos, el régimen absolutista y rígido del Rey Luis XVI, así como la naciente clase burguesa, que cobraba mayor relevancia, la pobreza y opresión del pueblo. Ello acrecentó la inconformidad de las clases bajas, aunado a las nuevas ideas que surgieron en dicha época.

Estas nuevas ideas en torno a la igualdad, la libertad, y al derecho natural, fueron la base del liberalismo, que sustentaba que los derechos corresponden a cualquier individuo que debían ser reconocidos por el estado.

Producto del pensamiento ilustrado del siglo XVIII, de las ideas de Juan Jacobo Rousseau, Montesquieu, Francisco de Vitoria, Thomás Hobbes, John Locke entre otros, que se evidencian en el preámbulo de la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano del 1789.

La declaración establece que:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la

corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre.

La libertad, igualdad, la seguridad y la resistencia a la opresión son derechos imprescriptibles e inalienables, y estos son los principios base de los derechos humanos, así esta declaración se convierte en uno de los antecedentes más preciosos y trascendentales.

1.5 Antecedentes en México

A principio del siglo XVI, Fray Bartolomé de las Casas inició una lucha intensa pugnando por la defensa y protección de los indígenas. Esta lucha trascendió en las nueve Leyes de Indias, en las cuales se protegió a los derechos de los indígenas, sin embargo prevalecieron estas violaciones a grupos étnicos como los negros e indios caribes.

Sin importar que fueran reconocidos los derechos de este grupo vulnerable por medio de la legislación indiana, estos seguían padeciendo lo indecible por ser diferentes a aquéllos que los habían conquistado.

La discriminación por color, raza o creencia eran una constante entre los criollos, mestizos, mulatos y peninsulares. Lo anterior condujo a que por siglos imperará la desigualdad, la diferenciación, la justicia, todo esto bajo el dominio colonial, un régimen absolutista sin salida para aquellos que no eran peninsulares.

Después de 300 años de opresión, la lucha por la independencia en el año de 1810, ofreció para muchos un nuevo panorama lleno de oportunidades para aquellos que no eran nacidos en España; un México que reivindicaría los derechos de todos sin importar su raza, color o condición social.

Así, el 6 de diciembre de 1810, Miguel Hidalgo y Costilla en su Bando de Guadalajara abolió la esclavitud, dándoles igualdad y libertad, derechos fundamentales para cualquier individuo sin importar las diferencias entre los mismos.

En el bando se determinó:

1ª. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.

Los ideales de este liberal, trascenderían a otros hombres que también lucharon por la causa como José María Morelos y Pavón e Ignacio Rayón, quienes continuaron con el movimiento independista.

Los Sentimientos de la Nación

De nueva cuenta la libertad e igualdad se puso de manifiesto en el documento que José María Morelos y Pavón nombro Los Sentimientos de la Nación, instrumento dictado el 14 de septiembre de 1813 y que sirvió de base e inspiración para la Construcción de Apatzingán.

La diferencia tan marcada y el esclavismo de las clases más desprotegidas, hacían que en todo documento redactado en dicha época constituyera la abolición del esclavismo, dado que era una realidad constante que incluso, con las leyes redactadas en ese sentido, no lograban erradicarla.

La libertad, la igualdad y seguridad jurídica quedaron plasmados en los siguientes puntos de los Sentimientos de la Nación.

15° Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

18° Que en la nueva legislación no se admita la tortura.

Con la independencia de México se logro recuperar algunos de los derechos fundamentales de cualquier individuo, pero la lucha por su entero reconocimiento no había concluido. En lo subsecuente, se redactarían las Constituciones de 1824, 1836, 1857 y la de 1917, que se encuentra vigente hasta nuestros días pero que ha sufrido continuas reformas con el objeto de mantenerla en equilibrio con la sociedad.

Constitución de 1824

La constitución de 1824, aun cuando tuvo una breve duración por la pugnas entre centralistas y federalistas, dio reconocimiento a los ciudadanos de ciertos derechos.

En dicha constitución se estableció que:

La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia.

Con ello la nación mexicana pudo dictar las leyes y normas necesarias para erradicar la esclavitud y en consecuencia salvaguardar la libertad de todos los individuos.

A la postre la Bases Constitucionales de 15 de diciembre de 1835, también estableció derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la Republica, protegiendo la seguridad jurídica, dándole certidumbre a los ciudadanos sobre su persona y sus propiedades.

Leyes Constitucionales 1836

Para 1836 con las Leyes Constitucionales se estableció, en su artículo segundo, los derechos de los mexicanos.

I. No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según ley. Exceptuase el caso de delito in fraganti, en

el que cualquiera puede aprehenderle desde luego a su juez o a otra autoridad pública.

II. No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna política, sin ser entregado al fin de ellos, con los datos para su detención, a la autoridad judicial, ni por ésta más de diez días, sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos.

III. No poder ser privado de su propiedad ni del uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto en general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el Presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular previamente indemnizado a tasación de dos peritos, nombrado el uno de ellos por él, y según sus leyes el tercero en discordia, en caso de haberla.

El avance que se logró para 1836 fue de vital importancia, pues en términos generales resulta ser un antecedente de lo estipulado en los artículos 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

A pesar del adelanto en cuanto al reconocimiento a nivel constitucional de derechos fundamentales, algunas otras libertades como la de libre culto aun no eran respetadas, ya que instituían una sola religión, la católica, y no toleraba que se profesara alguna otra.

Constitución de 1857

Posteriormente con la promulgación de la Constitución Política de 1857, “significó el triunfo definitivo del liberalismo en nuestro país, de ahí que su

catalogo de derechos fuese precisamente de carácter liberal y bastante completo...”⁸

No debe olvidarse que este ordenamiento sirve de base para la Carta Magna de 1917, por ello su relevancia y trascendencia.

La constitución de 1857 sufrió varias reformas entre las cuales destacan las reformas del 25 de diciembre de 1873, también conocida como la Ley Lerdo, pues fue realizada por el entonces Presidente de la República Sebastián Lerdo de Tejada; ésta representó que el contenido de la Leyes de Reforma fueran llevadas a rango constitucional, instituyendo la separación Iglesia y Estado, en consecuencia la libertad de culto y tolerancia religiosa.

La siguiente reforma fue el 15 de mayo de 1883, encontrándose como Presidente de la República Manuel González, en ésta se liberó la tutela especial que existía para la libertad de imprenta.

Después, el 10 de junio de 1898, en el gobierno de Porfirio Díaz, se realizó la primera reforma que en su totalidad no significó un avance sino un retroceso en el reconocimiento de los derechos humanos. En esta se establecieron los trabajos obligatorios como penas impuestas por autoridad judicial, “así fueron famosas en el porfiriato las cuerdas de reos realizando trabajos forzados en los caminos y carreteras del país.”⁹

Para el 14 de mayo de 1901, hizo modificaciones a los artículos constitucionales 23 y 27, eliminando la prescripción sobre el desarrollo del régimen penitenciario y mantuvo la abolición de la pena de muerte, con excepción de los casos en que se autorizaba originalmente, limitando la

⁸ **Martínez, Bullé Goyri, Víctor**, Los Derechos Humanos en México del Siglo XX, [en línea], México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, [citado 10-03-2006], Formato html, Disponible en internet; <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=120>, ISBN 968-36-6950-6

⁹ Ibidem.

capacidad para adquirir en propiedad o administración de bienes raíces o edificios que los que pudieran destinar de manera inmediata y directa las corporaciones o instituciones religiosas.

Finalmente el Presidente Porfirio Díaz realizó una última reforma el 12 de noviembre de 1908, con la cual incluyó el artículo décimo primero que permitió el libre tránsito:

Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidades de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no perjudica las legítimas facultades de la autoridad judicial ó administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil.

Incluso con las reformas realizadas a la constitución, los avances en el rubro de derechos humanos no fueron tan significativos como los que se lograrían con la promulgación de la nueva Carta Magna.

Constitución de 1917

Un nuevo siglo comenzaba, muchos de los ideales liberales fueron plasmados en la Constitución de 1857, sin embargo la opresión del gobierno de Porfirio Díaz durante más de treinta años, (1877 a 1911), mermó el avance hasta entonces logrado.

La marca desigualdad entre las clases sociales constituyó un factor determinante para el nuevo orden que habría de imperar, la Constitución de 1917.

Si bien es cierto que durante el Porfiriato se tuvo un avance económico, éste fue únicamente para algunos, por lo que aquellos que no estaban cerca del Presidente Díaz simplemente vivían bajo la opresión de su gobierno.

Sin progreso social y sin libertad para expresarse, el pueblo mexicano comenzó a agruparse y a sublevarse en contra del gobierno hasta que fue desterrado del país Porfirio Díaz.

Después de una lucha continua, el 1° de diciembre de 1916, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Congreso Constituyente su proyecto de Constitución, que para algunos era la Constitución de 1857 con algunas mejoras en su redacción, pero el mismo Venustiano Carranza señaló cuales fueron los criterios que utilizó para el diseño de las reformas:

“conservar el espíritu liberal y mantener y mantener la forma de gobierno establecida en el texto de 1857; quitar de ella solamente lo que hacía inaplicable o había sido incluido para beneficiar a la dictadura. En síntesis, había que suplir las diferencias y disipar la oscuridad de algunos de sus preceptos.”¹⁰

Para la definición de las garantías individuales que se establecerían en esta Constitución Política, se tomó como fuente los derechos humanos de la primera generación, entendidas como limitaciones a las autoridades frente a los gobernados.

Esta Carta Magna es catalogada como “la primera en el mundo que consignó a rango supremo los derechos sociales; es decir, esta segunda generación nació con ella, o cuando menos a partir de ella fue cuando cobró relevancia universal.”¹¹

¹⁰LARA Ponte, Rodolfo, op. Cit

¹¹ Ibidem.

Considerándose en los albores de un nuevo siglo como una constitución progresista en el tema de los derechos humanos, consagrando derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

Lo anterior se ve reflejando desde su primera artículo al establecer que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución con el simple hecho de internarse o encontrarse dentro del país.

El reconocimiento de los derechos humanos ha sido una lucha constante y firme a través de la historia de la humanidad, de los ideales de igualdad, libertad y fraternidad; principios que han evolucionado hasta lo que ahora conocemos como derechos humanos.

1.6 Época Contemporánea

Declaración Universal del los Derechos Humanos

La Segunda Guerra Mundial clasificada como el conflicto armado más conocido por toda la humanidad, por la pérdida del 2% de la población mundial de esa época, el sufrimiento de otro tanto más en los campos de concentración, concientizó al final a todos, creando así la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Dicho documento es de gran importancia pues marca una nueva etapa dentro de los derechos humanos.

Lo anterior se ve reflejado en su preámbulo que establece que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos, ha originado actos de barbarie ultrajantes, para la conciencia de la humanidad

Por lo que esta declaración resulta ser un repudio público a toda la violencia que se generó con la Segunda Guerra Mundial.

Así el derecho a la vida, el rechazo a la esclavitud, es decir, los campos de concentración, y un trato digno fueron retomados en esta declaración, que pone de manifiesto el acuerdo de todos los pueblos y naciones.

Mucho de lo que significa y comprende este documento lo expone Eleanor Roosevelt ante la Asamblea celebrada el 10 de diciembre 1984, cuando señaló que “por favor no dejemos pasar esta oportunidad: No estamos ante un tratado. No se trata de ningún convenio internacional. No es y no lleva consigo ningún carácter de ley o de compromiso legal. Estamos ante principios básicos de Derechos Humanos libertades que servirán como norma común de progreso para todos los pueblos y naciones.”¹²

La simpleza de sus palabras nos muestra lo que es en esencia la Declaración Universal de Derechos Humanos, y es así como debe interpretarse, pues es el compromiso moral por ser mejores como sociedad o nación lo que conduce a cada cual a respetar a nuestro semejantes.

¹² GONZALEZ, Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, México; Alfaomega Grupo Editor, 2002

CAPITULO II

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

2.1 El ser Humano y la Dignidad

La dignidad de las personas es uno de los conceptos base de los derechos humanos, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 diciembre 1948), La Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos mencionan a ésta como una atributo de los individuos.

“La dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía de tipo negativo que protege a las personas contra vejámenes y ofensas de todo tipo, sino que debe también afirmar positivamente a través de los derechos el pleno desarrollo de cada ser humano y de todos los seres humanos.”¹³

Al ponderar la dignidad de la persona humana se establece “la excelencia o jerarquía que tiene en relación con los demás seres corpóreos: la persona es el mejor de todos ellos.”¹⁴

La dignidad de la persona es el fundamento que permite darle al ser humano un tratamiento diferenciado con respecto de las cosas.

La superioridad del ser humano es algo que sólo se establece en relación con los demás seres corpóreos, por ello entre las personas tiene un

¹³ NOGUEIRA, Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídica, 2003,[23/02/2006], Serie Doctrina Jurídica número 156, formato pdf, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1094/6.pdf>, ISBN 970-32-5121-X.

¹⁴ ADAME, Goddard, Jorge, Naturaleza, Persona y Derechos Humanos, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, fecha de actualización/revisión,[23/02/2006], Cuadernos Constitucionales México-Centroamerica 21, formato pdf, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/17/7.pdf>, ISBN 968-36-5121-6.

significado de igualdad, es decir, “todos los seres humanos tiene la misma naturaleza y en consecuencia la misma dignidad...”¹⁵

“Es una dignidad que poseen todas las personas por el mero hecho de tener la naturaleza humana, independientemente de cuál sea el grado de desarrollo o de perfección de cada persona en particular.”¹⁶

En ese sentido la dignidad da un trato igual a todos los seres humanos, del que derivan los principios de respeto y servicio recíproco. Ya que no importan las desigualdades entre las personas tampoco se debe entender que estas diferenciaciones le dan la superioridad a unas u otras, sino a un respeto entre las mismas.

2.2 Conceptos de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia se han utilizado distintas expresiones para referirse a esa realidad que denominamos Derechos Humanos, como son: Derechos naturales, Derechos innatos, Derechos individuales, Derechos del hombre, Derechos fundamentales, Derechos públicos subjetivos, libertades fundamentales y libertades públicas.

De todas las anteriores expresiones, el maestro Virgilio Ruiz Rodríguez considera que las más adecuada y que “mejor delimita la situación teórica actual de los derechos humanos es la de Derechos Fundamentales del Hombre.”¹⁷

En efecto, para este autor, como la expresión Derechos Fundamentales del hombre, se quiere manifestar “que toda persona tiene unos derechos por el

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ **RODRIGUEZ Ruiz, Virgilio**; Legislación de Derechos Humanos a partir de 1945; Ed. Iberoamericana, México, 1995, pag.11

hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho, y por el poder político.”¹⁸

Para Ruiz Rodriguez son fundamentales porque se hayan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad, y en segundo lugar, porque sirven de fundamento a otros derechos más particulares derivados o subordinados a ellos, y en tercer lugar, “porque son derechos invariables, inherentes a todos los hombres como tales.”¹⁹

Los Derechos Humanos se deben entender como aquellos que protegen a cualquier individuo “por el mero hecho de ser hombres”²⁰ y que “poseen todos los seres humanos”, sin importar raza, color, sexo, orientación sexual o religión. “Son los privilegiados fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad”²¹

Los derechos Humanos se deben entender como aquellos que protegen a cualquier individuo por el mero hecho de ser hombres y que poseen todos los seres humanos, sin importar raza color sexo, orientación sexual o religión, Son los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Así otros más, defienden a los derechos humanos como:

“Los que las personas tiene por su calidad humana. Pero es el Estado que los reconoce y los plasma en la Constitución, asumiendo así la

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Ibidem

²⁰ LEVIN, Leah, Derechos Humanos Preguntas y respuestas, México, Correo de la UNESCO, 1999.

²¹ TROVEL Y SIERRA, Antonio. Los Derechos Humanos. Ed. Tecnos. Madrid 1968, p.11

²² HERNANDEZ, Ochoa, Ma. Teresa y Dalia Fuentes Rosado. Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1991.

responsabilidad de respetar a estos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal.”²²

Finalmente y siguiendo las tendencias más actuales de la materia, se encuentra la siguiente definición: Los derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad organizada.

2.3 Los derechos Humanos en su aspecto positivo son

1.- Los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

2.- Los que se recogen en los Convenios, Tratados y Pactos internacionales, suscritos por el Poder Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la Republica.

Características de los Derechos Humanos.

Las características principales de los derechos humanos son: Universales, imprescriptibles, intrasformables, permanentes, supranacionales, irreversibles y progresivos.

Son Universales, ya que esto “quiere significar que le son debidos al hombre a cada uno y a todos-en todas partes o sea, en todos los Estados-.”²³ Es decir, no caben limitaciones de fronteras políticas, ni de creencias o razas, sino que se encuentran en todos los hombres y beneficia a todos, su

²³ Bidart Campos, German J., Teoría general de Iso derechos humanos, Buenos Aires, Astrea, 1991.

posesión no puede encontrarse limitada a una clase determinada de individuos, ni extenderse más allá de la especie humana.

Son Intransferibles, porque el derecho subjetivo derivado e individualizado que de ellos emana, no puede ser cedido contratado o convenido para su pérdida o menoscabo. Nunca podrán perderse ni transferirse por propia voluntad, pues son inherentes a la dignidad del hombre.

Son Permanentes, el proteger al ser humano desde su concepción hasta su muerte.

Son Supra y transnacionales, los derechos fundamentales pues no dependen de la nacionalidad ni del territorio en que la persona se encuentra., ya que son inherentes a todos los seres humanos.

Son Irreversibles, por la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho como inherente a la persona humana, una vez que el Estado lo ha reconocido²⁴. Lo anterior en razón de que el Estado únicamente está reconociendo algo que ya existía, pues no es el Estado a través de una norma que crea a los derechos humanos sino la misma condición de ser humano es la que los otorga.

Son Progresivas, ya que los derechos están en constante evolución desde el momento en que surgió la Declaración Universal de Derechos Humanos, así los preceptos han ido evolucionando, ampliando el ámbito del derecho y sus garantías, este principio tiende a que se aplique siempre la disposición más beneficiosa a la persona, con lo cual se garantiza la protección de los derechos humanos.

²⁴ Nogueira, Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, [23/02/2006], Serie Doctrina Jurídica número 156, formato pdf, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1094/6.pdf>, ISBN 970-32-5121-X.

Incluso las autoridades deberán preferir lo establecido en tratados internacionales sobre la norma legal interna cuando la primera proteja o dé mayor beneficio al individuo.

2.4 Fundamento De Los Derechos Humanos

Las teorías en que se fundamentan los Derechos Humanos son:

1.-La Teoría del Derecho Natural, conocida también como ius naturalismo; ésta presenta dos corrientes:

a) La Teológica.- esta corriente señala que el hombre es dotado de ciertas prerrogativas que provienen de un ser superior, Dios, que le llevan a alcanzar su perfección a través de un orden natural armónico dentro del cual debe ser respetado en su dignidad y calidad humana, que le ha otorgado ese ser superior, quien lo ha creado a su imagen y semejanza.

b) La Racional.- esta corriente no toma en consideración la voluntad divina, ya que la persona es un producto superior de la propia naturaleza debido a su razón y voluntad.

2.- La Teoría Historicista, esta teoría considerada que los derechos humanos son producto del desarrollo histórico del ser humano de su transformación y que a través de sus grandes luchas y experiencias va logrando su superación.

3.- Teoría Ética, esta teoría considera a los derechos humanos como exigencias morales que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del Estado.

4.- La teoría Positivista, esta teoría considera que el Estado es el creador de los derechos, los cuales limita a través de sus propias leyes, surgidas de la voluntad soberana del pueblo quien ha catalogado un conjunto de valores fundamentales que conviene hacer respetar para normar la convivencia humana.

2.5 Clasificación De Los Derechos Humanos

“Para entender el avance y perfeccionamiento de este tipo de atributos, que son parte de la esencia de todo ser humano, se ha clasificado los mismos en tres generaciones y cada una corresponde a la evolución histórica de los mismos, estas se refieren a las etapas en que ciertas categorías de prerrogativas y garantías legales se ha ido otorgando a los hombres.”²⁵

La Primera Generación tiene como fin al protección de los derechos civiles y las libertades públicas, se tutelan derechos individuales o de manifestación personal.

- Derecho a la vida y a la libertad
- Derecho de igualdad y seguridad
- Derecho de la personalidad
- Derechos de Familia
- Derechos Políticos
- Derechos de Propiedad y posesión

La Segunda Generación o de orden social, que permiten al individuo colocarse en condiciones de igualdad frente al Estado, esto con el objeto de

²⁵ Carlos F. Quintana Roldan, Derechos Humanos, México, Porrúa, 2001. Pag.17

solicitar a la autoridad el escrito cumplimiento de la protección de sus derechos humanos.

- Derechos socioeconómico y sociales
- Derecho al trabajo.
- Derecho al salario justo.
- Derecho de libertad de sindicalización
- Derecho a la jubilación.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la propiedad intelectual e industria
- Derecho a la seguridad social, capacitación y escalafón.
- Derecho al descanso seminario y vacacional.
- Derecho de la pertenencia étnica.
- Derecho a la propia cultura.

La Tercera Generación, que también se han denominado derechos colectivos o de los pueblos, son de cooperación y solidaridad, protegen no a una persona determinada sino a la sociedad en general.

- Derechos de Solidaridad Humana.
 - Derecho a la paz.
 - Derecho al desarrollo.
 - Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
 - Derecho a la solidaridad internacional.
 - Derecho al patrimonio común de la humanidad.
 - Derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable.

- Derechos Humanos Contemporáneos
 - Derecho a la calidad de productos comerciales.
 - Derecho de respeto a la pluralidad.

- Derecho a ser diferente.
- Derecho a la intimidad.

2.6 Los Derechos Humanos En La Legislación Nacional E Internacional

Sin embargo y no obstante que son reconocidos los derechos humanos por todos los estados, se ha hecho necesario que la legislación local e internacional realice un reconocimiento concreto y específico sobre los mismos, por tanto nuestra Constitución ha incluido estos derechos dentro de las garantías individuales contempladas en los artículos 1 al 29, mismos que han otorgado no solo prerrogativas a los ciudadanos mexicanos sino a todo aquel individuo que ingrese a territorio mexicano.

Dado lo anterior la autoridad tiene como responsabilidad y obligación respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen otros ordenamientos que de forma específica preservan y salvaguardan los derechos humanos, estas son leyes que a nivel federal y de forma concreta amparan a distintos grupos vulnerables, ejemplo de esto son las siguientes leyes:

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores.
- Ley para prevenir y eliminar la discriminación.

Además de este conjunto de leyes, se debe incluir al marco legal los Tratados Internacionales, ya que por mandato constitucional son ley suprema en nuestro país.

En efecto, el artículo 133 de la Constitución Política establece lo siguiente: Esta Constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y

todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la Republica, con aprobación del Senado, serán la ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglan a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Los tratados tienen un rango supralegal, que les confiere una jerarquía superior que a la ley interna.

En este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el siguiente criterio jurisprudencial:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existen unanimidad respecto de la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en un principio la expresión serán la Ley Suprema de toda la Unión parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la ley fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de leyes constitucionales, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley Fundamental y por encima del

derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, Por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino porque mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a consideraren un tercer lugar al derecho federal y al local en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. No se pierden de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENE LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal en Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/99, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal.

Novena Época, Instancia: Pleno, Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, Página: 46.

Los tratados internacionales son acuerdos entre los Estados, en los cuales se ha convertido la protección y respeto de los derechos humanos en forma conjunta por aquellos que lo suscribieron.

Para otorgarle plena validez a los mismos, resulta elemental, que dichos tratados sean ratificados por el Senado de la República, tal y como lo establece el artículo 133 constitucional, con lo que se logra su perfeccionamiento como tratado y se establece de forma concreta su vigencia.

Ahora bien, no solo existen los Tratados internacionales, también se encuentran otros documentos de carácter internacional que suscriben los Estados.

Así, tenemos las llamadas Declaraciones, las Actas, los Acuerdos, los Convenios, las Convenciones, los Pactos y los Protocolos, que de igual forma son estipulaciones internacionales. Sin embargo, algunos de estos solo tienen el carácter de instrumentos declarativos, es decir, señalan cuales

son los derechos, pero no tienen una obligatoriedad legal pues carecen de fuerza vinculatorio.

Lo anterior obedece a que el derecho internacional debe cumplirse de buena fe pacta sun servanda (los pactos son para cumplirlos), pues como bien se ha señalado en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas los estados miembros tienen como exigencia el crear las condiciones bajo las cuales puede mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes de derecho internacional.

Derivado de este instrumento, se creó la organización internacional ONU (Organización de las Naciones Unidas), que dentro de sus principios establece:

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

La Organización de las Naciones Unidas simboliza y encarna el deseo que tiene los pueblos por vivir bajo un clima de tolerancia y paz para promover el progreso social, así como a elevar el nivel de vida y respetar los derechos humanos.

Así, todos los países miembros de la ONU, al suscribir dicho documento, tiene el encargo de promover e implantar las políticas públicas que tiendan a dar cumplimiento a la Carta de las Naciones Unidas.

Es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que promulgó la Organización de Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento completo de derechos humanos, y lo que pretende es establecer una interpretación común de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con lo que resulta ser una norma orientadora común para todos los pueblos y naciones.

Es importante destacar que los Estados asumen cierto grado de compromiso al suscribir este tipo de instrumentos internacionales, es vital hacer notar que una vez que éstos han sido ratificados por el Senado, en el caso de nuestro país, resultan ser un deber para el Estado adecuar las normas internas con dichos instrumentos internacionales y con ello mantener una armonía entre ambas legislaciones.

De otro modo, resultaría incongruente firmar los tratados internacionales si éstos no van a tener una trascendencia en el país. La responsabilidad adquirida por el Estado no se limita a la simple firma, éste debe derivar en el ajuste y conciliación entre lo establecido en el derecho internacional y el derecho interno, en coherencia con lo convenido a nivel internacional, se han creado instituciones que velan por la defensa y promoción de los derechos humanos.

La mejor manera de proteger los derechos humanos es que los mismos tengan buenos fundamentos legales, ello redundará en una mejor observancia de los mismos, así como su plena eficacia, además es importante advertir que las normas que contienen y salvaguardan los derechos humanos, deben ir revestidas de coactividad, que hagan obligatorio su acatamiento, logrando con ello su pleno respeto, sin importar si es particular o autoridad.

Estos son algunos de los tratados signados por el Estado Mexicano:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San Jose.

- Convención sobre la Esclavitud.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

2.7 Instituciones Protectores De Los Derechos Humanos

Es el Estado quien tiene la responsabilidad efectiva de que se encuentran vigentes los derechos humanos dentro de su ámbito de competencia.

“Los derechos humanos constituyen así obligaciones que asume el gobierno del Estado respectivo, ejerciendo su potestad para asegurarlos, respetarlos, promoverlos, y garantizarlos.”²⁶

Con base en lo anterior, “sólo los estados son quienes violan los derechos humanos, las otras vulneraciones a la dignidad de la persona y al ordenamiento jurídico estatal son delitos si ellos son cometidos por particulares.”²⁷

Teniendo como rasgo fundamental y característico de las violaciones de los derechos humanos es que son cometidos por el poder público o a través de sus potestades, competencias y atribuciones que éste pone a disposición de los agentes estatales u otros que lo ejercen.

La obligación del Estado de garantizar los derechos humanos le exige que asegure que todos los individuos pueden plenamente gozar de los mismos; para poder cumplir con ello éste debe implementar instituciones que Producto de lo anterior, en nuestro país se creó a la Comisión Nacional de

²⁶ Nogueira, Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, [23/02/2006], Serie Doctrina Jurídica número 156, formato pdf, <http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1094/6.pdf>, ISBN 970-32-5121-X.

²⁷ Ibidem, pp.139

los Derechos Humanos, como el órgano de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, esto por disposición del artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice.

ART. 102.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Asimismo, en el citado artículo hace un requerimiento a las legislaturas de cada entidad federativa para que en el ámbito de su competencia establezcan las instituciones a nivel local con el mismo objetivo.

Con ello la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, se ve sustentada por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga.

Artículo 9. Las autoridades del Estado velarán por la defensa de los derechos humanos e instituirán los medios adecuados para su salvaguarda.

Así mediante decreto de fecha 24 de diciembre de 1992, se creó la institución protectora de derechos humanos a nivel estatal, ya que es el mismo Estado quien reconoce en los considerandos de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga, la importancia de este organismo.

La defensa de los derechos humanos redundará en mejores niveles en la calidad de vida, mayor participación de los ciudadanos en la defensa de sus derechos y un medio adecuado para perfeccionar el sistema democrático.

La CEDHQ representante el interés del Estado por velar y asegurar que todos y cada uno de los individuos goce plenamente de sus derechos fundamentales, permitiendo de esta manera que el desarrollo de las personas sea integral.

CAPITULO III

LA INSTITUCION DEL OMBUSMAN

El reconocimiento y consolidación de la institución del Ombudsman en la mayor parte del mundo, es el resultado de todo un proceso histórico de legitimación por parte de la sociedad, así como el compromiso asumido por los Estados en la salvaguarda, promoción y defensa de los Derechos Humanos. Si bien es cierto que en la época antigua encontramos algunas figuras que tenían alguna similitud con las funciones del Ombudsman, su edificación como institución moderna se da a finales del siglo XVIII.

3.1 Definición Etimológica de Ombudsman

Etimológicamente la palabra Ombudsman proviene de la lengua inglesa Ombuds, que significa protector, y man, hombre, lo que significa ser Protector del Hombre.

Esta institución es autónoma a los poderes del Estado y su función es la de proteger al pueblo de los abusos de poder y resguardar los Derechos Humanos de las persona.

3.2 Antecedentes del Ombudsman

3.2.1 Grecia:

En la antigua Grecia existió el Consejo de los Quinientos llamados (Euthynoi), quienes se ocupaban de mantener el orden, la disciplina, la armonía, así como vigilar la actuación de los funcionarios gubernamentales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dicho Consejo.

En Esparta, con la reforma de la Gran Retra, constitución que según la leyenda fue redactada en el año 700 a.C. por Licurgo, y de ella conocemos la Diarquía (gobierno de dos reyes), Gerusía (consejo de ancianos) y Apella

(asamblea formada por todos los espartiatas, quienes se ocupaban de votar las propuestas de la Gerusía sin posibilidad de discutir dichas propuestas) con potestad de veto sobre las decisiones, se creó el Consejo de los Éforos, que estaban constituido por cinco ciudadanos elegidos por la asamblea. Este Consejo asumió la defensa de los privilegios de la nobleza frente al poder real, así como la protección de los hilotas (esclavos). De igual forma controlaba las actividades municipales, con poderes disciplinarios sobre el rey y los funcionarios, desempeñando funciones jurisdiccionales.

3.2.2 Roma

Durante el gobierno del emperador Flavio Valentino I (321-375 d.C.), se creó el cargo de Defensor Civitatis, magistratura municipal, cuya misión era la de velar por el pueblo que padecía las incontrolables exacciones (cobro injusto de impuestos) de los magistrados y la crisis económica que afectó al mundo romano desde el siglo III.

El Defensor Civitatis era elegido por los vecinos, constituidos por el obispo, los clérigos, los honorables, los poseedores (terratenientes) y los curiales, el encargo duraba cinco años y sus atribuciones abarcaban la protección de la plebe contra opresiones e injusticias de los funcionarios imperiales. A fin de evitar abusos, tuvo a su cargo la cobranza de determinados impuestos, razón por la que participaba en la conformación de los documentos cuyo pago les era exigido; podía querellarse en nombre de sus representantes ante el Gobernador de la provincia y luego ante el prefecto del pretorio (Magistrado que administraba justicia); en caso necesario podía llegar de alzada (apelación) ante el Emperador.

De igual forma tenía facultades de policía judicial, como impedir y descubrir robos, denunciar y detener a los ladrones.

En los lugares donde no había magistrado, el Defensor Civitatis tomaba conocimientos de los negocios civiles hasta la cuantía de 50 escudos de oro. A fin de prestigiar al Defensor Civitatis y que su labor adquiriera eficacia, es nombrado por el Prefecto Pretorio con categoría senatorial. En el año 368 se dicta una Constitución que regula la institución con la finalidad de atender los requerimientos de pobres y miserables, así como defenderlos en las provincias de la tiranía y arbitrariedad de los Procónsules y Pretores que los explotaban.

En los últimos tiempos del Imperio, se incorpora a las funciones del Defensor Civitatis la protección de los menores, a quienes les elige y designa tutores.

Posteriormente, el emperador Justiniano determinó reorganizarlo y lo instituyó en la constitución del año 535 d. C., estableciendo que el Defensor Civitatis se debía elegir entre las personas más nobles de la ciudad, señalando que era una magistratura obligatoria e indelegable y el encargado se desempeñaba por dos años.

Finalmente, en el siglo VII desapareció esta figura como consecuencia del desprestigio y la corrupción.

3.3 Antecedentes Históricos del Ombudsman

En China, en el siglo VIII a. C., bajo la dinastía Han (siglo II a.C. al II d.C.) existió un funcionario denominado Yan, que ejercía control sobre la administración imperial.

En Persia, (actualmente Irán), en la época de Ciro (548-528 a. C.) se contaba con un funcionario denominado (O olho do Rei) con facultades de control sobre los funcionarios.

En la Edad Media, en Venecia (s. XV), existía un Consejo de los Diez que ejerció un activo control sobre la democracia de la ciudad.

En la Península Ibérica y durante el periodo de la dominación musulmana, había existido, según algunas fuentes, un precedente sobre el defensor del pueblo conocido como (Al Sabih-al-Mazalin). En el siglo XII encontramos al Justicia Mayor en Aragón.

El Justicia Mayor de Aragón, actuaba como mediador y moderador en las pugnas y diferencias entre el Rey y la nobleza de la época. Con el paso del tiempo, el Justicia Mayor de Aragón se convertía en juez encargado de dirimir los conflictos entre la monarquía y los ciudadanos.

Su función más importante y prestigiosa era recordar a quien gobernaba que las leyes las debían de cumplir todos, empezando por el que las promulgaba. Así, ya en el juramento de los Reyes de Aragón decía: te hacemos Rey si cumples nuestro Fueros y los haces cumplir, si no, no.

3.4 El Ombudsman en la Época Moderna

En las regiones del norte de Europa se conoció a un funcionario denominado justitieombudsman, que era el “encargado por parte de la monarquía para fungir como procurador y supervisor en la transferencia de bienes de familias o grupos, cuando se afectaban a otras víctimas o sus familiares en operaciones jurídicas que pudieran caer en la definición procesal de la composición o restitución de daños.”²⁸

3.4.1 Suecia:

El monarca Carlos XII de Suecia (17 de junio de 1682-30 de noviembre 1718) creó la figura denominada (Konungens ombudsmannnen) (Supremo Representante del Rey), misma que después de su muerte se llamó Justitiem-Kancesler (Canciller de justicia del Rey).

El Canciller de Justicia del Rey tenía la siguiente facultad:

²⁸ QUINTANA Roldán, Carlos y Norma Sabido Peniche, Derechos Humanos, México, Editorial Porrúa, 2001. P.86.

Proteger los derechos del pueblo contra las injusticias y abusos del poder que el puedan ser causados por los oficiales de Estado.

De igual forma tenía como función supervisar la administración de la justicia, con el fin de que ésta se llevara a cabo apegada a la ley.

Asimismo, debía rendir un informe al soberano donde enteraba de sus actividades y en el cual podía acusar a los jueces que retardaran la administración de justicia. Posteriormente, ese informe también debió ser rendido al parlamento.

La vinculación con el parlamento fue tal, que en lo subsecuente el Canciller de Justicia del Rey sería nombrado por dicho órgano.

Esta cancillería estuvo influenciado por la institución denominada (Kadi) o (Al kudat) (en virtud de que el rey Carlos XII estuvo exiliado en Turquía y se inspiró en dicha figura), que era el Jefe de Justicia en Turquía. Esta oficina era esencial en el sistema islámico de justicia, pues contaba con la atribución básica de asegurar los derechos islámicos para que éstos fueran aplicados rigurosamente por los oficiales del gobierno, los jueces, los Emires y el propio Sultán, evitando de esta manera desviaciones en torno a la doctrina de Islam.

En el año de 1772 el Rey Gustavo III (1746-1792) llevó a cabo un golpe de estado, promoviendo una reforma constitucional que lo encumbró en el poder absoluto; como consecuencia de ello, centralizó enormemente las funciones del Canciller de Justicia del Rey, pues éste debía obediencia absoluta al monarca.

Posteriormente, al abdicar a la corona el Rey Gustavo IV (1778-1837) debido a la derrota de Suecia frente a Prusia, se promulgó la nueva constitución que institucionalizó al Ombudsman.

Así, el primer país en implementar la figura del Ombudsman fue Suecia, quien mediante su Ley Constitucional del 6 de junio de 1809 estatuyó dicha figura, en la Constitución de 1809 se señalaba que el Ombudsman tenía como funciones la de “controlar la observancia de las leyes por los tribunales y los funcionarios, y demandar ante los tribunales competentes, de acuerdo con las leyes, a aquellos que en el ejercicio de su función hubieran, por parcialidad, favor o cualquier otro motivo, cometido ilegalidades o descuido el correcto desempeño de sus deberes propios de su cargo.”²⁹

Hasta antes de la Constitución Sueca de 1809, el nombre con el cual se le denominaba era indistinto, Justitieombudsman u Ombudsman; sin embargo, al establecerse dicha figura en la Constitución, se definió como Ombudsman Parlamentario.

Otros autores señalan que sus orígenes se remontan a la figura francesa del Gran Senéchal o Drosten, función descrita desde el año 1660 en diversas disposiciones reales.

En algunos documentos de aquella época se encuentra lo siguiente:

“Desde tiempo inmemorial la función del Senéchal ha sido y es aún la de vigilar, bajo la autoridad suprema del Rey, el buen funcionamiento y la administración de justicia del reino.”³⁰

Con lo anterior podemos deducir que se trataba de una figura que vigilaba la actuación del Rey, limitaba su poder soberano y ante quien los ciudadanos podían acudir para salvaguardar sus derechos.

Ahora bien, el Ombudsman, instituido por la ley sueca, tenía plena autonomía tanto del Parlamento como del Rey.

²⁹ TORRES Hinojosa, Rafael, El Ombudsman en el Estado de Tamaulipas, Naturaleza y Competencia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, 2005.p15.

³⁰ Ibidem

Algunas de sus características esenciales consistían en: ausencia de un trámite solemne para la presentación de las quejas; carácter no vinculante de sus resoluciones, despojadas del clásico imperium jurídico; amplias facultades de investigación y obligación de presentar ante el parlamento, un informe anual, en el que diera cuenta de su labor.

La similitud que guarda con la figura actual es notable. Se siguen conservando muchas características del predecesor del Ombudsman con la figura creada en México, entre las que destaca que sus resoluciones no son vinculatorias, es decir, que no tiene fuerza legal para hacerlas cumplir, pues es únicamente el grado de compromiso que cada autoridad tiene para hacer bien su función pública en el marco del respeto a los Derechos Humanos, factor determinante para que se cumplan las resoluciones, actualmente conocidas como Recomendaciones.

El primer Ombudsman Parlamentario sueco fue el Barón L.A. Mannerheim, electo en 1810, quien había sido jefe del Comité Parlamentario que redactó las leyes constitucionales de 1809.

Esta figura sueca ha evolucionado más allá, creando un órgano constituido por tres Ombudsman, teniendo a su cargo distintas áreas: uno de ellos vigila el funcionamiento de los tribunales, el ejército y la policía; otro control la administración relacionada con asuntos sociales, de información y educación nacional, y el tercero conoce de los demás asuntos de la administración no controlada por los anteriores. En la actualidad, Suecia tiene cuatro Ombudsman; el cuarto tiene como función supervisar la administración de prisiones, la ejecución de sentencias en casos civiles, la tributación y la inmigración.

El éxito y trascendencia que ha tenido esta figura parlamentaria ha sido tal, que casi todos los países del orbe al han implementado en su marco jurídico.

Suecia ha mantenido casi intacto a este representante del pueblo desde su creación, a pesar de los constantes cambios sociales, económicos y políticos.

3.4.2 Portugal:

El 21 de abril de 1975 se creó el primer Ombudsman ibérico, quien recibió el nombre de (Proveedor de Justicia), siguiendo el modelo escandinavo y danés; posteriormente se consagró en la Constitución Democrática del Estado de Portugal de 1976.

Este proveedor de Justicia es un organismo constitucional, único, individual e independiente, no posee facultades de autoridad, pero forma parte del Estado portugués, siendo catalogado como un organismo asesor del Presidente de la República.

Tiene funciones de defensa y promoción de los derechos, libertades, salvaguardas e intereses legítimos de los ciudadanos, y el control de la justicia y la legalidad de las autoridades de los poderes públicos.

Lo más novedoso en esta figura es que la Constitución, su estatuto y leyes especiales, le confieren la posibilidad de presentar ante el Tribunal Constitucional, solicitudes de inconstitucionalidades de leyes y reglamentos.

3.4.3 España:

España siguió el modelo sueco pero con algunos cambios; lo denominó el Defensor del Pueblo y es la figura que ha servido como referencia a los países de América.

El Defensor del Pueblo, además de tener la obligación de proteger y defender los Derechos Humanos, tiene la facultad para interponer los recursos de inconstitucionalidad y amparo ante el Tribunal Constitucional.

Se puede concluir que la regulación del Defensor del Pueblo Español está inspirada en el modelo del Ombudsman sueco, pero fortalecido con la función de protección y defensa de los Derechos Humanos, en el contexto de las democracias contemporáneas.

Es importante destacar que la figura aquí ya señalada, de Justicia de Aragón, reapareció en 1982 en el Estatuto de Autonomía de Aragón y amparada por la Constitución de 1978. El Justicia es la tercera autoridad de la Comunidad Autónoma, junto al Presidente de la Diputación General de Aragón y el Presidente de las Cortes.

Según el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Justicia de Aragón tiene tres funciones básicas:

- Proteger y defender los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos frente a las actuaciones irregulares de las administraciones públicas.
- Defender el Estatuto de Autonomía de Aragón.
- Tutelar el Ordenamiento Jurídico Aragonés.

3.4.4 América Latina:

La figura del Ombudsman era totalmente ajena a los países de Latinoamérica, por ello, las instituciones creadas en Portugal y España fueron promotoras e impulsoras de las que se crearían para la defensa y promoción de los Derechos Humanos en América. Guatemala fue el primer país en introducir la figura del Ombudsman (31 de mayo de 1985), bajo la denominación de (Procurador de los Derechos Humanos).

El procurador de los Derechos Humanos fue notablemente influenciado por el Defensor del Pueblo de España, conservando gran similitud con él. Se le dotó de independencia absoluta para supervisar la administración pública y como defensor de la Constitución.

Otros países siguieron adoptando dentro de su legislación al Ombudsman, denominándolo de forma distinta, pero siempre conservando la esencia del mismo: la defensa y protección de los Derechos Humanos.

3.4.5 México

En nuestro país la evolución de esta institución fue paulatina, de igual forma fue tomando gran importancia y relevancia hasta que fue instituida la figura de Ombudsman en la Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí.

El antecedente para nuestro país al sistema de protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos es la Procuraduría de Pobres. Creada en San Luis Potosí, el 5 de marzo de 1847, mediante decreto número 18, promulgado por el Gobernador Ramón Adame, la Procuraduría de Pobres se estructuró como órgano independiente, con amplias facultades de investigación, que debía caracterizarse por su imparcialidad.

Ante la llegada social de la miseria en la entidad potosina, consecuencia de la enorme concentración de la propiedad a través de los latifundios y del desvanecido ensueño de opulencia de una bonanza minera del pasado, los Procuradores de Pobres fueron instituidos para remediar manifiestas injusticias sociales.

El periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, denominado (La Época) dio cuenta de lo siguiente:

Como un prisionero recibió de iracundo oficial una tunda de cintarazos, hasta que se le cansó el brazo al militar, por imputársele haber robado un saco de los utilizados para transportar tierra y escombros; y ya caído boca abajo el presunto reo, los cabos recibieron orden de apalearlo. El delito no fue investigado. Solo se atribuyó a un infeliz a quien le fue impuesto y ejecutado

un castigo, por individuos carentes de piedad y del más elemental respeto a la dignidad humana.

La Procuraduría de Pobre estuvo organizada de tal manera, que puede encontrarse en ella un verdadero instrumento de fiscalización a la administración, comparada con las funciones propias del Ombudsman.

El origen de los Procuradores de Pobres radica en la figura de los fiscales y procuradores de la antigua legislatura indiana.

De acuerdo con el Lic. Santiago Oñate Laborde, se entendía por Procurador de Pobres:

A la persona que se introduce en negocios o dependencias que no tiene interés alguno, patrocinaba exclusivamente a los miembros de las clases económicamente desprotegidas, eran designadas por el Estado quien pagaba sus servicios, los que eran gratuitos para los patrocinados.

Los procuradores estaban facultados para conocer de quejas planteadas a instancia de parte agraviada o por iniciativa propia, y podían solicitar de la autoridad responsable la inmediata reparación de las violaciones que se dieran a los derechos de sus patrocinados.

La ley de la Procuración de Pobres de San Luis Potosí estableció tres Procuradores en el Estado, cuyas facultades eran:

- La defensa de las personas desvalidas y velando por la pronta e inmediata reparación contra cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía que los pobres sufrieran en el orden judicial, político o militar por parte de alguna autoridad, funcionario o agente público.
- Visitar juzgados, oficinas públicas, cárceles y lugares análogos para formular las quejas sobre los abusos que en esos lugares pudieran cometerse.

En la Ley de la Procuraduría de Pobres se determinaba como obligación ocuparse exclusivamente en la defensa de las personas desvalidas, por lo que su campo de trabajo se veía limitado a una situación socioeconómica, dejando así a cualquier otro individuo que no cumpliera con esa circunstancia.

Dicha Institución estuvo inspirada por las ideas del liberal Don Ponciano Arriaga.

Sin embargo, a los pocos meses, el Gobernador de San Luis Potosí, Mario Ávila, destituyó al Procurador de Pobres y disolvió a la Procuraduría ante la indignación de la población del Estado.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión me parece importante resaltar la importancia que tienen los derechos humanos y el deber de todos los hombres de reconocer tal importancia, ya que como hemos visto ha sido una lucha histórica para poder alcanzar el reconocimiento del ser humano como una persona que necesita ser respetada en todos los sentidos, de que no hay diferencia entre los seres humanos y que las clases sociales no deben separar al hombre ya que todos tenemos derecho a ser reconocidos como personas con derechos y obligaciones.

Lamentablemente la lucha y el esfuerzo que han realizado distintos países, sociedades y personas, en muchas ocasiones queda de lado ya que es un mundo donde todos los valores están confundidos, donde progresar económicamente es el fin de todos sin tener en consideración la necesidad del otro. Esto es porque estamos cargados de un terrible individualismo, "solo importo yo y mi propio bienestar", que en la búsqueda de nuestro bienestar no importa pasar por encima de nadie, que entre más seres humanos existan por debajo de uno más grande será la grandeza de unos cuantos, olvidando los conceptos básicos así como de las instituciones que se encargan de dar un valor distinto al ser humano y alejarlo de ese egoísmo que daña constantemente a la sociedad, por esta razón considero que al realizar un trabajo que ilustre y defina que son los derechos humanos ayudara para que sea más fácil que las personas conozcan de ellos y puedan emplear esta información, es importante conocer las funciones de las instituciones que existen en nuestra sociedad, los términos que se emplean y de las personas en las que ha recaído la obligación de ver por los derechos humanos y proteger a todas aquellas personas que así lo necesiten.

Soy consciente, que para que el mundo avance y no vayamos en retroceso, hay que dejar atrás todas aquellas cosas que dañan al ser humano y respetar las condiciones humanas las decisiones que tomen en su persona, de igual manera respetar la dignidad del otro y reconocer en cada uno aquellos derechos que brotan de su propia condición natural de persona humana, dejar atrás la discriminación que nos hemos hecho desde hace mucho tiempo y aprender de las luchas que se ha realizado para obtener un respeto por el ser humano.

Asimismo creo que este reconocimiento tiene que ser parte de todos, no solo de quien está constituido como autoridad o facultado para vigilar y proteger al ser humano, porque si bien es cierto el ser humano creo diversas autoridades para que sean ellas las encargadas de vigilar el cumplimiento de las leyes que se ha realizado a lo largo de la historia, pero es muy fácil exigir a las autoridades que cumplan con sus funciones y dejar de lado que los derechos humanos son para el ser humano y que el que tiene que respetarlos es el ser humano, el que tiene que dar el ejemplo es el mismo ser humano no una institución que se creó con las mejores intenciones, que si bien hacen su trabajo no pueden estar en todos los rincones del mundo, por ello es importante que el cumplimiento se dé primero por el ser humano y posteriormente actuar los organismos creados por el ser humano, llegamos el punto donde se exige el cumplimiento por parte de las autoridades y uno evita cumplir con sus obligaciones dejando de lado el origen de los derechos y sus conceptos básicos los cuales busco plasmar en este trabajo y transmitir.

Ahora bien, si todas las personas se respetan recíprocamente, es válido que se exija de la autoridad. Pero, también reconozco, que la sociedad nunca se ha tomado el tiempo para conocer el origen de los derechos humanos cual es su función que es lo que protegen y quien es la persona encargada de que se respeten estos derechos humanos, también es cierto que desde su constitución se ha buscado solo proteger al que lo necesita pero considero

que en la actualidad la mejor forma de proteger es prevenir invitar a hombre a ser parte de este proyecto que se le enseñe a respetar a su prójimo y no discriminar solo por ser distinto, con esta prevención se puede dar el caso que la institución alcance su objetivo por el cual fue creado pero para ello repito es necesario que el ser humano conozca los conceptos básicos de los derechos humanos, la historia de los derechos humanos y las personas encargadas de hacer valer los derechos del hombre.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- BIDAR, Campos, Germán, Teoría general de los derechos humanos, Buenos Aires, Astrea, 1991.
- CALZADA, Padrón Feliciano, Derecho Constitucional, México, Editorial Harla, 1997.
- CIENFUEGOS, Salgado David, Historia de los Derechos Humanos, México, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, 2005.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXVI, Diskill, 1986.
- GONZALEZ, Nazario, Los Derechos Humanos en la Historia, México; Alfaomega Grupo Editorial, 2002.
- HERNÁNDEZ, Ochoa, Ma. Teresa y Dalia fuentes Rosado. Hacia una cultura de los Derechos Humanos. Serie Folletos 91/93 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Correo de la UNESCO, 1999.
- QUINTANA Roldan, Carlos y Norma Sabido Peniche, Derechos Humanos, México, Editorial Porrúa, 2001.
- RODRÍGUEZ, Ruiz, Virgilio, Legislación de Derechos Humanos a partir de 1945, Ed. Iberoamericana, México, 1995.
- TENA Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1989, México, Editorial, Porrúa, 1989.

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

Páginas de Internet:

ADAME, Goddard, Jorge, Naturaleza, Persona y Derechos Humanos, [en línea], Primera Edición, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996, fecha de actualización/revisión,[23/02/2006], Cuadernos Constitucionales México-Centroamerica 21, formato pdf, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/17/7.pdf>, ISBN 968-36-5121-6.

LARA, Ponte Rodolfo, Los Derecho Humanos en el Constitucionalismo Mexicano, [en línea], México, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1986, Formato html, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=553>,

MARGADANT, Guillermo F., La Segunda vida del Derecho Romano, [en línea], México Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1986, Formato html, Disponible en Internet: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=553>.

